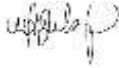


CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 28 de Julio de 2020.-

Al despacho de la señora Juez la presente Restitución para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. La cual fue radicada por correo institucional el 13 de Julio de 2020 a las 2:47 p.m.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución No. 000073 de 2020
Demandante: Oscar Abraham Avellaneda y otra
Demandado: Carlos Andrés Herazo Indaburu.
Fecha: Julio 30 de 2020.-

Revisada la presente demanda, se observó que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 368, 384 y s.s. del Código General del Proceso, así como los lineamientos del decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, por lo que el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (Mínima Cuantía / Única Instancia)** promovida por **OSCAR ABRAHAM AVELLANEDA AYALA**, C.C. No. 11.232.582 de La Calera y **DERLY JOVANA ESCOBAR ZAMBRANO**, C.C. No. 35.220.490 de La Calera (arrendadores), contra **CARLOS ANDRÉS HERAZO INDABURU**, C.C. No. 80.085.574 de Bogotá (Arrendatario), respecto de la casa de habitación y el terreno en el que se encuentra construida ubicado en la vereda el Volcán del Municipio de La Calera, (terreno de dos fanegadas y casa campesina de 120 m2).

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de **veinte (20) días**. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 *ibídem*.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 289 y s.s. *ejúsdem*, y secretarialmente en

cumplimiento de los parámetros fijados por el Decreto 806 de 2020, inténtese el enteramiento por el correo institucional dejando constancias de rigor.

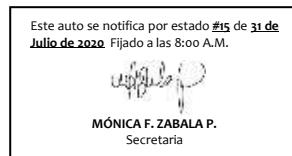
CUARTO: Imprímasele el trámite correspondiente al juicio **VERBAL**.

QUINTO: RECONOCER al abogado HÉCTOR ÁLVARO CELY VARGAS, como apoderado de la parte actora en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53772eaa03060728919bf45b3a9406d854ae430a53ba64ab5787ddc9fb0dd
e89**

Documento generado en 30/07/2020 11:18:38 a.m.